

| INFORME SECRETARIAL. Soledad, agosto 27 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso ejecutivo singular, promovido por JOSE LORENZO VASCO MORALES contra LUIS SAMIR MARIANO RUBIANO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00814-00. Informándole que la parte actora solicitó corrección del auto y se encuentra pendiente poner conocimiento de la parte actora contestación de la medida de embargo decretada contra el demandado. Sírvase proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, diciembre 2 de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo previsto por el artículo 285 del Código General del Proceso y la repuesta que milita a folio 39 de la empresa VEOLIA, que le informa al Juzgado respecto del embargo decretado dentro del presente, el Despacho Dispone:

1º - Corrijase el auto de fecha 08 de octubre de 2019 por el cual se libró mandamiento de pago en la parte del informe secretarial en el sentido que la fecha correcta del informe secretarial es 01 de octubre de 2019 y no 01 de agosto de 2019 como erróneamente fue plasmado.

2º- Poner en conocimiento de la parte actora el memorial que Emilita a folios 39 del expediente aportado por la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS, donde informa que el demandado LUIS SAMIR MARIANO RUBIANO, laboro con la empresa hasta el 03 de febrero de 2021, por lo que no es posible proceder con los descuentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 123 HOY 03 DICIEMBRE DE 2021



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria